



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 34/2012

**REF: INFORME DEL COMITÉ DE OBSERVADORES DEL PROCESO DE
ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE LA
JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES**

Montevideo, 17 de abril de 2012.-


**A LOS SEÑORES JUECES LETRADOS CON COMPETENCIA
EN MATERIA DE ADOLESCENTES
Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE TODO EL PAÍS**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, el informe del Comité de Observadores del proceso de adecuación del sistema de ejecución de medidas de la justicia penal de adolescentes.-

Sin otro motivo saluda a Ud.

Atentamente.-

sm


Cra. María Rosa CHAMACHOURDJIAN
Sub Director General
Servicios Administrativos



Montevideo, 22 de noviembre de 2011

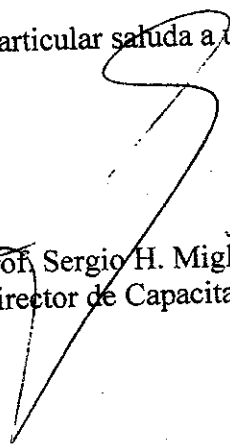
Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Dr. Leslie Van Rompaey

De mi mayor consideración:

En mi calidad de integrante del Comité de Observadores del proceso de adecuación del sistema de ejecución de medidas de la Justicia Penal de Adolescentes, a la CDN, CNA, designado por la Corporación a través de la Resolución SCJ N° 713/10/35 del 27 de octubre de 2010, pongo en su conocimiento el "Informe de la visita a los establecimientos de "Las Piedras", el "Ser" y el centro de atención sanitaria ("Hospitalito") de la Colonia Berro", presentado ante el pleno del Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente, el pasado 21 de noviembre del 2011.

Motiva esta comunicación la gravedad de los incumplimientos constatados en la ejecución de las medidas socioeducativas dispuestas por la justicia competente, en la población adolescente de los Establecimientos, Ser, Las Piedras y Centro de Atención Sanitaria (Hospitalito) de la Colonia Berro del SEMEJI, INAU.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente,



Prof. Sergio H. Migliorata
Director de Capacitación

Comité de Observadores

Informe de la visita a los establecimientos de "Las Piedras", el "Ser" y el centro de atención sanitaria ("Hospitalito") de la Colonia Berro

Introducción

Completando el plan de trabajo trazado para este año, el comité realizó el jueves 3 de noviembre, las visitas a la Colonia Berro, seleccionando dos de los centros catalogados como de máxima seguridad de la misma

En esta ocasión el comité entendió oportuno realizar la visita ingresando directamente a ver y a conversar con los adolescentes privados de libertad. Sin perjuicio de lo cual, durante el recorrido de las instalaciones se conversó con los funcionarios que lo acompañaban en la recorrida. Esto permitió recabar información acerca del funcionamiento de los establecimientos, de su capacidad edilicia, de las actividades que allí se realizan y del régimen de convivencia y el estado físico y emocional en que se encontraban los adolescentes internados entre otros aspectos.

En términos generales este Comité esta en condiciones de afirmar que las condiciones en que se encuentran los adolescentes, en estos dos establecimientos, no son las adecuadas para la obtención de la finalidad de la sanción que establece la Constitución de la Republica y el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Varias son las circunstancias que permiten realizar esta afirmación, entre ellas la ausencia de actividades de carácter educativo y recreativo en los dos establecimientos visitados; el predominio de la seguridad por encima de cualquier otra consideración referida al régimen de convivencia de los adolescentes en estos centros y la permanencia compulsiva (obligatoria) de los adolescentes en sus celdas por largos periodos de tiempo (días, semanas) en el establecimiento "Ser", entre otras que serán desarrolladas en el cuerpo del informe.

APRECIACIÓN DE LO OBSERVADO

SEGURIDAD

1°.- Lo primero que se percibe ni bien se ingresa al predio de la Colonia Berro es la fuerte inversión económica que el Instituto ha realizado en materia de seguridad de los establecimientos.

En este sentido, cabe señalar que tres centros "Sarandí", "Las Piedras" y el "Ser" han sido cerrados con tres altas vallas construidas de alambre concertina, es decir barreras de cuchillas de alta seguridad para protección perimetral con un sistema de sucesivos portones de acceso a la planta física del establecimiento.

Lo paradójico fue que este comité ingresó al establecimiento "Las Piedras" sin necesidad de que nadie le abriera estos portones ya que *todos* se encontraban abiertos.

2°.- El ingreso a los establecimientos no estuvo precedido por ningún control de identidad ni de ningún otro tipo de los integrantes del Comité por parte de los funcionarios que nos habilitaron el ingreso y lo mismo ocurrió cuando se ingresó al predio de la Colonia Berro por parte del funcionario policial que nos abrió el portón de acceso.

3°.- La permanencia obligatoria de los adolescentes en las celdas del nivel dos del establecimiento "Ser" durante todo el día por períodos que duran hasta catorce y quince días está vinculada a la seguridad del establecimiento, de acuerdo a la información recabada, como consecuencia del bajo número de funcionarios por turno (cinco funcionarios por turno), siendo mujeres la abrumadora mayoría de ellos.

REGIMEN DE CONVIVENCIA

1°.- El comité pudo percibir, en ambos establecimientos, un clima hostil entre funcionarios y adolescentes. La ausencia de actividades que permitan a ambos interactuar en un régimen de convivencia más afable, puede explicar la falta de vínculos entre adultos y adolescentes. Los funcionarios cumplen funciones de custodia.

2°.- El discurso de los funcionarios es coincidente con el de los adolescentes en cuanto a las condiciones del encierro.

3°.- No existe una rutina diaria de mínimas actividades que los adolescentes deban cumplir. Desayunan, almuerzan, meriendan y cenan en sus celdas. Algunos tienen TV y radio en las celdas.

4°.- Su cotidiano consiste en permanecer encerrados todo el día en las celdas (nivel dos del Ser). En el nivel tres salen dos veces al día, media hora en la mañana y media hora en la tarde. En el establecimiento "Las Piedras" los adolescentes salen de sus celdas al patio dos veces al día, una hora en la mañana y otra en la tarde.

AUSENCIA DE PROYECTO EDUCATIVO

1°.- Es fácilmente constatable la ausencia de actividades de carácter educativo y recreativo.

2°.- Los establecimientos no tienen un proyecto de abordaje educativo ni colectivo ni individual.

3°.- Los adolescentes del nivel tres del "Ser" y todos los del establecimiento "Las Piedras" salen de sus celdas una vez a la semana, por una hora, a clase de canto u otras modalidades de expresión que imparten los docentes de la ONG PROCUL.

4°.- En el establecimiento Ser se constató la presencia de dos maestras que atienden a 13 adolescentes de los 46 internados que hay en el "Ser" con una frecuencia de un solo contacto semanal por adolescente.

5°.- En el establecimiento Las Piedras, al momento de la visita, cinco adolescentes se encontraban en el patio que quedó dentro de las vallas de seguridad y en el que hay un tablero de básquetbol. Estaban sentados sin hacer nada, cuando se les pregunto porque no jugaban al básquet ellos respondieron que no tenían elementos con que jugar (pelota). Uno de estos adolescentes, al detectar la presencia de un médico en la integración del Comité, lo consultó por una dureza que había percibido en su tetilla, consulta que hasta el momento no había sido canalizada internamente.

PRESENCIA DE OPERADORES JUDICIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS

1°.- Se constata un total desconocimiento por parte de los adolescentes acerca de quiénes son sus defensores y de quién es el juez de la causa. Esta desinformación puede deberse a varios factores entre ellos a la escasa frecuencia de visita de los Defensores y Jueces a los establecimientos, extremo no constatado por el Comité (cada dos meses según Acordada de la Suprema Corte de Justicia); a la nula información que los adolescentes reciben directamente de parte de los operadores judiciales cuando pasan por los juzgados; y a que algunos adolescentes manifestaron que son sus madres quienes se comunican con sus abogados. Solos dos adolescentes identificaron a su defensor.

2°.- No tienen una idea mínima acerca de que significa el Poder Judicial. Cuando se le informaba que uno de los integrantes del Comité pertenecía al Poder Judicial preguntaban *que era tal cosa*.

3°.- Al preguntárseles sobre si conocía en que estaba su expediente, si tenía sentencia, etc. Contestaban que no sabían.

4°.- Este desconocimiento también cuestiona la función que cumplen los procuradores y abogados del Instituto en estos establecimientos. Tuvimos oportunidad de constatar una errónea información que se le había dado a un adolescente por parte de un coordinador de "Las Piedras" acerca de la fecha de egreso del adolescente por cumplimiento de sentencia. Este error en la información aportada provocó una intensa angustia en el adolescente ya que la fecha de egreso, informada por el coordinador, no coincidía con la que le había sido comunicada con anterioridad por el Procurador del establecimiento. El coordinador alegó que había mirado la carpeta del adolescente y había hecho las cuentas sin consultar al Procurador.

HIGIENE Y SALUBRIDAD

1°.- Las condiciones generales de higiene son inaceptables. Los pisos de los establecimientos estaban pegajosos de tanta suciedad: restos de comidas, envases de plástico, bolsas de nylon. En idénticas condiciones se encontraba el hall de ingreso al establecimiento "Las Piedras" donde se encontraban los funcionarios descansando.

2°.- Las condiciones de higiene de las celdas de los adolescentes son similares, con el agravante de que en el nivel dos del "Ser" los adolescentes hacen sus necesidades en una balde, que permanece en las celdas por 24hs. sin agua potable. (Ver informe de salud e higiene)

3°.- Las paredes y pasillos también están en condiciones de higiene deplorable, con restos de comida adherida, salivadas, totalmente escritas, dibujadas y tiznadas sin pintar y húmedas.

4°.- Las celdas visitadas, de ambos establecimientos, carecen de vidrios o policarbonatos que hagan sus veces, por lo que las ventanas no cumplen la función de tales al no proteger de la lluvia, del viento, ni de las variaciones de temperatura a los adolescentes reclusos en ellas.

SERVICIOS de SALUD.

La visita de los observadores fue fluida no presentando trabas ni dificultades durante la misma en ningún caso. Contamos con el asesoramiento de los responsables en todas las ocasiones.

Acceso a la atención médica.

Los reclusos son recibidos por el médico y se les abre una historia clínica al ingreso al establecimiento. Asimismo se le solicitan exámenes generales (hemograma, VIH, Sífilis, glicemia) a todos los ingresos. Pudimos acceder al archivo de historias clínicas, donde se constataron las anotaciones de las consultas y los exámenes.

En el "hospitalito" se pueden realizar maniobras y procedimientos básicos y lo demás se deriva a instituciones externas. No hay médico en la noche. Para las consultas de urgencia se convoca a una emergencia móvil. Se dispone de odontólogo pero la enorme mayoría de los reclusos tienen problemas de caries importantes y no están en tratamiento por este motivo. Hay consulta siquiátrica casi todos los días y el acceso a este tipo de consultas es relativamente fluido.

Se destaca que casi todos los menores están recibiendo medicación sicotrópica: ansiolíticos, antidepresivos e hipnóticos.

Uno de los reclusos presentaba una infección de piel extensa en dorso (probable estafilococcia extendida) por lo que había sido conducido a una institución externa de ASSE donde permaneció unas horas en emergencia. En el momento de la visita estaba recibiendo medicación oral adecuada pero no contaba con medicación tópica (cremas) necesarias en estos casos y hacía 72 horas que no era controlado. Otro menor estaba con broncoespasmo leve pero sintomático (tos persistente) y no estaba recibiendo medicación específica. No salía de la celda desde hacía varios días, pese a que la celda es extremadamente húmeda. Otro menor tenía un hematoma a tensión en un dedo como

consecuencia de un traumatismo. Los cuidadores estaban al tanto y ya habían solicitado la consulta médica.

Las características de las celdas en cuanto a hacinamiento y humedad no son adecuadas del punto de vista sanitario, lo que se agrava por la falta de salidas y la utilización de baldes como WC dentro de la misma.

Los baños son comunes. Hay agua caliente en algunos momentos del día. El lugar para baños es extremadamente frío ya que es abierto y las ventanas tienen vidrios rotos.

No constatamos un sistema confidencial para solicitar la consulta médica y la fluidez de la misma queda a cargo de los cuidadores, lo que está reñido con las normativas en este sentido.

Personal Médico. No pudimos conversar directamente con el médico de guardia pese a encontrarse en el hospitalito y conocer de la presencia del Comité. Se nos informa que existe guardia médica casi todos los días pero no en la noche. No existe guardia siquiátrica ni odontológica.

Instalaciones sanitarias. El Hospitalito es adecuado en amplitud y luminosidad. Se encontraba aseado y ordenado. No había consulta de reclusos en ese momento. Los consultorios permiten la privacidad de las consultas.

En suma, creemos que del punto de vista sanitario es un lugar extremadamente hostil.

Se destacan como elementos de riesgo

- El hacinamiento, la falta de actividad al aire libre, la falta de baños y el uso de baldes como práctica habitual dentro de la celda para evacuar las necesidades fisiológicas.
- El uso de antidepresivos e hipnóticos, con escaso control profesional, está muy por encima de los estándares.
- Los recursos sanitarios son escasos y no existe guardia médica durante las noches.
- La solicitud de asistencia médica está regulada por los cuidadores.

DOS GRAVES SITUACIONES VIOLATORIAS DE LOS ESTANDARES CONSTITUCIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD PRIVADAS DE LIBERTAD.

1.- AISLAMIENTO.

Sin perjuicio de considerar la situación de los adolescentes alojados en el nivel dos del "Ser" como un régimen de aislamiento, se constató en la visita al centro "Las Piedras" la situación de un adolescente encerrado en una celda de aislamiento, castigado sin poder salir al patio porque discutió con el coordinador de turno por la información contradictoria recibida acerca de su egreso.

Dos integrantes de este comité pudimos constatar el estado emocional en que dicho adolescente se encontraba, con los ojos henchidos de llorar. Se habló con el procurador y con el coordinador al respecto.

2.- NIVEL DOS DEL "SER"

Las condiciones en que se encuentran los adolescentes privados de libertad en el nivel dos del establecimiento "Ser" de la Colonia Berro pueden calificarse de indignas.

Los adolescentes padecen encierro total en sus celdas por largos períodos que alcanzan hasta los veinte días. No salen de sus celdas para realizar ninguna actividad.

Algunos de los adolescentes entrevistados han manifestado que cuando se los saca al patio deben cerrar los ojos, al quedar deslumbrados por la luz del día.

Todos ellos, vienen de otros establecimientos del SEMEJI a cumplir sanciones por faltas cometidas en sus respectivos centros. Manifiestan no saber cuanto tiempo van a pasar en esas condiciones.

Cuando a la mañana salen a bañarse, en un baño que queda en el pasillo de enfrente de las celdas, lo hacen esposados. Los funcionarios les retiran las esposas una vez que el adolescente ingresa al baño y que el funcionario cierra la puerta y es en ese momento que el adolescente saca sus manos por una abertura que hay en la misma puerta cuando el funcionario procede a quitarle las esposas. Cuando egresan del baño repiten la misma operación: primero sacan las manos por esa abertura, los esposan y luego les abren la puerta. Cuando ingresan a su celda, repiten la operación.

Cuando son trasladados al hospitalillo lo hacen esposados y engrillados, según manifestaciones de la enfermera del lugar.

70

Dentro de sus celdas, no poseen baño. Hacen sus necesidades en baldes, que se los retiran cada 24 horas.

Desayunan, almuerzan, merienda y cenan en sus celdas. La leche, el agua potable y el jugo de fruta cuando les dan, los reciben en botellas de plástico.

No les permiten tener en sus celdas pasta de diente, desodorante ni jabón.

Estas condiciones pueden calificarse de trato cruel e inhumano, según los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las personas menores de edad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en distintos fallos (entre otros Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004) ha manifestado que:

"151. Este Tribunal ha establecido que quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal"

"162. En íntima relación con la calidad de vida, están las obligaciones del Estado en materia de integridad personal de niños privados de libertad. La calificación de penas o tratos como crueles, inhumanos o degradantes debe considerar necesariamente la calidad de niños de los afectados por ellos"

"El Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. Al momento de detener a un individuo, el Estado lo introduce en una "institución total", como es la prisión, en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos"

El aislamiento y la incomunicación es un método disciplinario prohibido por la Convención Americana y otros instrumentos internacionales protección de derechos humanos, tal como lo afirma la Corte en este fallo:

"167. Asimismo, en el Instituto se utilizaba como método de castigo el aislamiento, los maltratos y las incomunicaciones, con el propósito de imponer disciplina sobre la población de internos (supra párr. 134.16), método disciplinario prohibido por la Convención Americana"

Prohibición expresa en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad

71

“67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares”

EN CUANTO A LAS RECOMEDACIONES

Después de ver y constatar las condiciones en que se encuentran privados de libertad los adolescentes en estos establecimientos el comité recomienda:

UNA URGENTE INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS EFECTOS DE:

- PROMOVER UN CAMBIO DRASTICO EN EL REGIMEN DE ENCIERRO DE LOS ADOLESCENTES ALOJADOS EN EL NIVEL DOS DEL SER DE BERRO CUYAS CONDICIONES ACTUALES VIOLENTAN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD ALLI ALOJADOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO.
- PROHIBIR LA SANCION DE AISLAMIENTO Y GARANTIZAR QUE DICHA SANCION NO SE LLEVE A CABO.
- IMPLEMENTAR URGENTEMENTE UN REGIMEN DE CONVIVENCIA DIGNO EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS.
- IMPLEMENTAR URGENTEMENTE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, PARA TODOS LOS ADOLESCENTES INTERNADOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DEL ESTADO DE GARANTIZARLE SUS DERECHOS A LA EDUCACION Y RECREACION.
- GARANTIZARLE SUS DERECHOS A LA SALUD E INTEGRIDAD FISICA MEJORANDO SUSTANCIALMENTE LAS CONDICIONES DE HIGIENE ACTUALES.
- AUMENTAR LA PERIODICIDAD DE CONCURRENCIA DE LOS DEFENSORES PUBLICOS Y MAGISTRADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS.

Prof. Sergio Migliorata.- Delegado Poder Judicial

Dr. Walter Pérez.- Delegado Instituto Morquio

Dra. Susana Falca.- Delegada Unicef

ANEXO**DISPOSITIVOS NORMATIVOS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

- **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. (...) Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

- CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

- REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

II.- alcance y aplicación de las Reglas

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

13. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:

a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;

75
/

b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;

c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

D. Medio físico y alojamiento

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento.

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos.

37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable

E. Educación, formación profesional y trabajo

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse

fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

39. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

F. Actividades recreativas

47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

H. Atención médica

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

51. (...) Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

L. Procedimientos disciplinarios

66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber,

27

infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

DISPOSITIVOS NORMATIVOS NACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

Artículo 26.- (...) En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Artículo 22. E) la aplicación de programas de garantías para la protección jurídico-social de los niños y adolescentes en conflicto con la ley, y de educación para la integración social

Artículo 74. D) Principio de humanidad.- El adolescente privado de libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.

Ningún adolescente será sometido a torturas, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a experimentos médicos o científicos.

Artículo 89. (Privación de libertad).- El régimen de privación de libertad consiste en recluir al adolescente en un establecimiento que asegure su permanencia en el recinto, sin menoscabo de los derechos consagrados en este Código, las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales.